

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 305

Año 1759.

No. de hojas útiles 6.

Autos ejecutivos seguidos por D. Manuel de Ansieta
contra la testamentaria de D. Sebastián Lagos,
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAS 72

Doc 897

f. 6 (c. ratula)

Causas Civiles.

1759
Año 1759 N. 1.

n. 6849

n. 6849

Autos ejecutivos que sigue
el Marq. de Santiago en n. 1.
y D. Manuel Estuñe
contra la testamentaria
y D. Sebastian Lago
por Cant. apertor

D. Juan D. Alfonso
Santa

C-1759

Genio



Andrés y
Sandoval

1759



UN REAL.

TERCERO, UN REAL,
EN MIL SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760



El Marqués de San Tiago, Conde de
 Manuel de Arce, en la mejor forma que
 aya lugar en derecho, y en virtud de suplica
 que pido se me devuelva, paxeco ante
 y digo que como paxete del Orusum.
 de presente con la solemnidad necesaria
 su fecha en esta ciudad en 11 de en. de 1758.
 por ante el Excmo. Sr. de Leon y caudal, es
 Excmo. Publico, Sr. de la Cruz de Lagos, se
 obligo a favor de mi parte por la cantidad
 de 720^{rs}. los que havia de dar, y pagar en el
 plazo de un año de havia de cobrar, y con-
 tase des de el primero de feb. del dicho año
 de 58, y que no cumplido este no satisfi-
 ciese dicha cantidad havia de pagar intere-
 nes de un año por ciento sin perjuicio de la via
 executiva; Es asi que havien doze cum-
 plido el año, y convenido con la judicial-
 mente se ha denegado al cumplim. y en exa-
 gna del dinero; y con respecto de mi
 parte accion executiva en fuerza del Orus-
 sum. Quaxenazgo, en esta atencion

A Vm. pido y suplico que havien do por presentado
 el dicho Orusum. se sirva mandarse
 melibre mandamiento de execucion
 contra la persona, y bienes del dicho

Por presentados a D. Sebastian de Lagos, por la expresada ca
 ras, y Jurado de Dios, y haesza venal
 Cruz H en unima. Tempaxee que es
 ros meson de otros, y por pagax los cau
 da

on contra la per
 sona y bienes de
 D. Sebastian de
 Lagos por sete
 cientos y veinte
 contenidos en su
 tena, con mas de
 decima y costy

Marques de Santiago

En la ciudad de los Reyes el quatro de mayo de 1540
 mil e setecientos e sesenta e quatro años, ante el Sr. Real Oydor
 Alonso de Santa Coloma, Fiscal ordinario de esta Real Audiencia
 de su jurisdiccion en su Real Audiencia de la qual
 para por el presente se ha visto e examinado los documentos
 de que se trata en el presente mandamiento e se ha
 visto contra la persona y bienes de D. Sebastian de Lagos
 por setecientos e veinte e cinco contenidos en su tena
 con mas de decima y costy y es el tenor de lo que
 con su Real Audiencia de esta ciudad

Alonso de Santa Coloma
 Fiscal ordinario
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Seis reales.



SELO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCOVENTA Y DOS, Y
CINCUENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

an quantos Esta carta Choven como

yo Don Sebastian de Laga Vesina
de esta Ciudad de los Reyes del Reino de Aragón
por el tenor de la presente que devo y me obliga
a dar y pagar y que dare y pagare real men
te y con efecto a Don Manuel de Anseta
y a quien su poder y causa hubiere setesien
tos y veinte pesos de ocho reales que por
me haber amistad y buena obra me habido
y prestado en reales de contado de los quales
me doi por contento y entregado a mi volun
tad y por que su entrega y sesivo de pre
sente no parezca renuncia la depe y leyes
de la non numerata pecunia y entrega fue
ba del Reino y las demas de este caso como
en ellas se contiene los quales dichos pesos
de este dicho deudo por la causa y rason referen
da prometo y me obligo de velos dar y pagar
al dicho Don Manuel de Anseta o quien
como dicho es su poder y causa hubiere
puestos y pagados en esta dicha Ciudad
por mi pro pria cuenta costo y riesgo
y sin perjuicio de esta assignacion en
otra qual quier parte y lugar que por
la del caso dicho se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen quien este presente
o a veinte para de la fecha en un año que



hade Empesax a contaxer desde et dia quisiere
del mes de febrero En adelante que Entonces es
cumplido el plazo y sino hiere la paga
cumplido el dicho plazo hade correr el inte
res de ocho por ciento sin perjuicio de la vía
Executiva para ser executado Namamien
te y sin pleito alguno con las costas y gas
tos de la cobranza Las firmes y cumpli
miento obligan mi persona y bienes herederos
por ahora y de aqui adelante cumplido a las
Justicias y Jueces de su Magestad de
quales quier partes quiescan y en espe
cial al alcaide de esta dicha Ciudad y contra
a cuyo fuero me someto obligo y renun
cio el mio propio domicilio y residen
cia y la Ley que dice que el actor deve
seguir el fuero del Reo para que a lo que
dicho es me Executen compelan y apremien
en como por sentencia pasada en cosa
juzgada sobre que renuncio todas las
Leyes fueros y derechos de mi favor
y la general que lo prohíbe y con
siento En traslado de esta Executa
ra et uno cumplido y pagado y
los demas no valgan Fue fecha
en la Ciudad de los Reyes de
Peru En once dias del mes de
Enero de mill seiscientos Cinq
uenta y ocho años Let Otorgante
a quien yo et presente Escrivan
no doi fe que conosco asilo otorgo
y firmo siendo testigos Don Thomas

Cacotequi Don Pedro Betancur
y Simon Vides presentes = Sebastian
de Lagos Antemio Christoval de Leon
y Carrasal Secretario Publico

En fee de lo dicho, y como

Intestim de verdad

Christoval de Leon Carrasal
Escriv. Pu.

Disculpa



[Faint, illegible handwritten text and bleed-through from the reverse side of the page.]

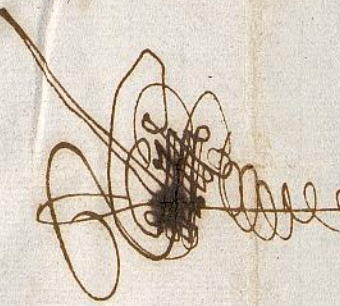
Obligacion

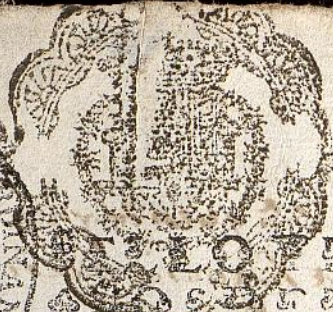
Año de 1558

Don Sebastian de Lagos

H

Don Manuel del Ampieta p. 2090 =





En real

4

DE LOS TERCEROS, UN REAL
ANOS EN MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO.
SERVE PARA LOS ANOS DE 1759 Y 1760

Yo el Rey en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo el Rey en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo el Rey en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Yo el Rey en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.

Yo el Rey en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.

7 mayo de 1758

En la ciudad de Guayaquil a diez y siete de Agosto de mil ochocientos y siete años. Yo el
Receptor de esta Real Audiencia de Guayaquil don Juan de Dios de
Moraes y Arce, de edad de sesenta y siete años, de la Real Audiencia de Guayaquil,
por ante mí el presente Receptor de esta Real Audiencia don
mandamiento de la R. A. de don Sebastian de Lagos
a don Gregorio de Puga, la cantidad en el contenido, o en
el efecto de la presente, y de embargo de que
travaja y hace ejecución por la dicha cantidad de cinco
cientos y noventa y dos reales, el qual de lo no
poder ser executado, por el Sr. D. Juan de la Cruz, Respeto
a don Juan de Dios de Moraes y Arce, Compañero de la
Ballona de esta ciudad, por que motivo tenia el sueldo de
Guerra segun consta al titulo de su Real Cédula del
que habido por fuerza a por lo de el otro teniente su padre
dio el capitán de diligencia; y lo firmo yo don Juan de Dios de
Moraes y Arce

Joseph Remigio
de Tramain
el

Antonio

Bernardo Cordero
Recep.
de

En cast.



BELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE



PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Yo + Manuel de Anzota en los Autos
 por presentados cumplim. del testamento de D. Sebastian de
 los Autos y sus Capos, como mas haya lugar en dho. pases-
 tos. Notifique a anted. s. y digo: Que el referido difunto
 se al Albarca me obligo a mi favor por Est. en once de Enero
 del difunto D. se obligo a mi favor por Est. en once de Enero
 de Sebastian de la del año pasado de cincuenta y ocho ante Criv-
 go que E. toval de Leon y Canabal, Escrivano Publico, p.
 los bienes de la la cantidad de setecientos veinte pesos: Para
 testam. de cobrarla segun Autor ejecutivo contra el
 de, y pague der referido D. Sebastian en la Auditoria Gnal. de
 ta parte los Guerra, donde se libró el Mandam. de cobro, y
 docientos veinte embargo respectivo como parece por los dho. au-
 p. que dho di tos, que existivo.
 junto le quedo La involvencia en que se hallaba en aque-
 debiendo por- va adelante la execucion, y esperar que
 Cuenta de los meorando de fortuna me pagasse; y de hecho
 de ciento venien el año de setenta y seis me pagó la canti-
 de pesos por q dad de quinientos p. de que le di Recibo que
 de despacho elestará entre sus papeles: Por esto me resta
 mandam. de la cantidad de doscientos veinte pesos a cuenta

El conmas del principal, lo que declara en una de las clau
El importe en dulas de su testamento y manda se me paguen;
que se tasasen y para q. asi se cumpla por su Albacea, y
las Cortas de Neresenor, como amdo. seme satisfagan las cor.

cutando tar de las actuaciones de la execucion =

Lo dentro de S. pido y sup. que habiendo por presentados dhor.

Segundo dia Autor coexecutores, en virtud de estos, y de la
to clausula del testamento del refer. D. N. Sebas-

Com apereebom tian, se vino a mandar que el Albacea me pa
Equa comencia to que de los bienes Inventariados del Difunto y

Dho Mandam expuesador en ciento veinte p. con mas las

por la expresar Cortas de las actuaciones de esta execucion pre

da Cantidad cediendo tasacion de ellas, que asi es Justicia.

[Decorative flourish]

Y juro a Dios Nro. S. y esta señal de Cruz. q.
dha. Cantidad me es debida, como tambien la

referidas Cortas =

Juz. de no *[Signature]*
donde *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

En la Ciu. de los Reyes del Reyno de
quince de nov. de mill set. e setenta
ta y nueve, el Sr. Mre. de Campo
Luis de Harca del Oim. de Soria
yo Conde de S. Lina M. de S.
Esta Ciu. y su jurisd. en p. su
M. = Dijo q. havia y vo
q. presentados los Autor. y ha
biendo de visto. Manda se

no triquie al Mo. a el difunto Don
Sebastian de Lagos que de la Viens
de su testamento, e. y pague, a
esta parte los doscientos veinte e
y dicho difunto quando de si
endo por cuenta de las peticion
ento. veinte e. p. p. de pacho
el Mandam. de la Conmad.
el imparte, enajene tabasen en
Costas, ejecutando en 7to de
segundo dia, con a. p. excebin
de of. Carrera. de Mandam.
p. la expresada Cont. y asi
proberio Mando y firmo con
paresen de Don Juan Meli
pe en la Ciudad de esta Ciudad

Don
Sidro

Ante
Andres de Dandora
escrib. de M. de la

